



Ajuntament de Vila-real

Referencia:	2018/00009400T
Procedimiento:	Actividades (entrada genérica)
Persona interesada:	NEGOCIADO DE ESPECTACULOS Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS
Representante:	
Equip de govern (EMOBIOL)	

Vista la propuesta efectuada por el concejal delegado de Territorio de fecha 1 de septiembre de 2022, en relación con la propuesta aprobada por la Junta Local de Seguridad en fecha 1 de septiembre de 2022, relativa al inicio del expediente correspondiente para proceder a autorizar la ampliación del horario de cierre para los establecimientos de recreo y ocio, comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, la cual se incluye dentro del expediente núm. 2018/00009400T.

Considerando que la referida propuesta recoge un amplio sentir ciudadano y empresarial para que, durante las fiestas, haciendo compatible el ocio con el descanso, y de acuerdo con la normativa y las experiencias de otras ciudades, se haga realidad un objetivo posible: ampliar el horario de cierre de los establecimientos de recreo y ocio.

Visto el art. 35 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, en el que se dispone:

“1. El horario general de apertura y cierre de los espectáculos públicos, actividades recreativa, actividades socioculturales y establecimientos públicos referidos en la presente ley se determinará, con carácter anual, por orden de la conselleria competente de la Generalitat, oída la Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunitat Valenciana.

2. La orden de horarios anual deberá establecer además la siguiente previsión:

*a) Los supuestos en que con carácter excepcional y atendiendo a las peculiaridades de las poblaciones, condiciones de insonorización, afluencia turística o duración de los espectáculos, **los ayuntamientos pueden autorizar ampliaciones de horario.***

b) Los supuestos en que la conselleria con competencia en la materia puede establecer ampliaciones al horario general de los establecimientos que, por su ubicación, atiendan las necesidades de usuarios y trabajadores nocturnos.

c) Los supuestos en los que la conselleria competente y las corporaciones locales pueden establecer reducciones al horario general.





Ajuntament de Vila-real

d) La antelación con que los locales y establecimientos deberán estar abiertos antes de que den comienzo los espectáculos.

3. Lo establecido en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes en materia de contaminación ambiental y acústica.”

Visto el art. 11.13 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, en el que se dispone que entre las **competencias que corresponden a los ayuntamientos de la Comunidad Valenciana, se encuentra la relativa a la reducción o ampliación del horario de cierre en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 14/2010**, de 3 de diciembre, y en su normativa de desarrollo.

Visto el art. 163 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, en el que se dispone:

“1. Las autoridades municipales, a tenor de lo previsto en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, por sí o a petición de los interesados, y en atención a la celebración de fiestas locales y patronales, o para días festivos puntuales podrán, para todo su término municipal o para zonas concretas, autorizar ampliaciones al régimen general de horarios de acuerdo con lo indicado en la orden anual de la conselleria competente.

No tendrán la consideración de fiestas locales o patronales las festividades de carácter nacional o autonómico de carácter cívico o religioso. Para este último supuesto no operará la ampliación prevista en este precepto.

2. Estas autorizaciones deberán comunicarse, a efectos informativos, a la conselleria competente en materia de espectáculos así como a las autoridades policiales correspondientes dentro de los quince días siguientes a su autorización y, en todo caso, antes de la fecha de la vigencia del horario excepcional.

3. La regulación de la ampliación de horarios que pudieren acordar los ayuntamientos durante la época estival, será determinada anualmente por la orden de horarios de la conselleria competente.”

Visto el art. 165 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, en el que se dispone:

“1. La determinación de los horarios de inicio y finalización de los espectáculos públicos, actividades recreativas y, en su caso, de la ampliación del horario de los establecimientos públicos con ocasión de las fiestas patronales o locales, corresponderá a los Ayuntamientos de acuerdo con lo previsto en la orden de horarios anual.

Se entenderá por fiesta local el evento indicado en el artículo 4.3 del Catálogo del anexo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre.





Ajuntament de Vila-real

2. Los anteriores horarios, cuando supongan una modificación al horario general, deberán comunicarse a la Conselleria competente en materia de espectáculos, dentro de los quince días siguientes a su autorización y, en todo caso, antes de la fecha celebración del acontecimiento referido.”

Visto el art. 168.4 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, en el que se dispone:

“La Resolución del órgano competente para otorgar la autorización de horario especial, se notificará:

(...)

4. A la Generalitat cuando el procedimiento se inicie por un Ayuntamiento.

(...)”

Visto el art. 2 de la Orden 26/2021 de 16 de diciembre, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, por la que se regulan los horarios con carácter general de los espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos, para el año 2022.

Visto el art. 9 de la Orden 26/2021, de 16 de diciembre, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, por la que se regulan los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos, para el año 2022, en el que se señala:

“1. Con carácter excepcional, los Ayuntamientos podrán, para todo su término municipal o para zonas concretas de este, autorizar la ampliación en una hora más el horario general establecido en esta Orden cuando por las peculiaridades de las poblaciones, fiestas locales o patronales, afluencia turística, condiciones de insonorización y control de la contaminación acústica, o duración de los espectáculos, así se considere por resolución motivada. En dicha resolución, los Ayuntamientos delimitarán exactamente el marco temporal o los días concretos en los que se aplicará el horario excepcional.

Esta ampliación podrá ser considerada, muy especialmente, las vísperas de los días grandes de las festividades de San José (Fallas), San Juan y La Magdalena dada la trascendencia sociocultural de estas celebraciones. En este sentido, las organizaciones y entidades interesadas podrán solicitar la ampliación horaria para estos días siendo facultad del Ayuntamiento decidir en consecuencia.

En todo caso, deberá asimismo, atenderse a lo que establezcan las disposiciones legales existentes en materia de contaminación ambiental y acústica

2. La ampliación al horario general, a que se refiere el párrafo primero del apartado anterior afectará bien a todos los establecimientos, espectáculos o actividades previstas en el artículo 2 de esta orden, bien a todos aquellos contemplados en uno o algunos de los Grupos del mismo en su conjunto. Esta ampliación no será aplicable a uno o varios establecimientos, espectáculos o actividades individualmente considerados.





Ajuntament de Vila-real

3. Las ampliaciones previstas en este artículo deberán ser comunicadas al órgano competente en materia de Espectáculos así como a las autoridades policiales correspondientes, dentro de los quince días siguientes a su autorización y, en todo caso, antes de que dicho horario excepcional sea de aplicación.

4. La ampliación de horario concedida por los Ayuntamientos de acuerdo con lo previsto en este artículo no podrá afectar a los días indicados en los apartados 4 y 5 del artículo 2 de esta Orden ni, asimismo, aplicarse cuando los Ayuntamientos hayan hecho uso de la facultad que les otorga el apartado 3 del mismo.”

Considerando que por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 15 de abril de 2014, se acuerda:

“Primero.- Establecer el siguiente horario de apertura y cierre de las autorizaciones por ocupación de vía pública con veladores o terrazas, distinguiendo al efecto el periodo invernal del estival y teniendo en cuenta, además, los fines de semana, días festivos y fiestas patronales:

(...)

3) Horario en **Fiestas Patronales de San Pascual y Virgen de Gracia:**

Horario de apertura y cierre de la instalación: De 8´00 a 1´30 horas

El periodo que comprenda el horario de verano será, no obstante lo contemplado en los puntos 1 y 2, el determinado cada año por la Orden dictada por la Conselleria competente en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

En el caso de que por el Ayuntamiento se decretase un horario excepcional de aplicación general a los establecimientos públicos - por fiestas patronales o por ampliación de horario en época estival - de acuerdo con la normativa vigente en materia de horarios de establecimientos públicos, el horario de cierre previsto para las terrazas quedará ampliado en 30 minutos en los casos que se vieran afectados por el horario excepcional.

(...)”

Visto el informe jurídico emitido por la técnico de gestión del departamento de Actividades-disciplina de fecha 1 de septiembre de 2022.

Esta Alcaldía, **RESUELVE:**

Primero: Conceder una ampliación del horario de cierre en una hora más, al establecido con carácter general en el art. 2 del la Orden 26/2021 de 16 de diciembre, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, por la que se regulan los horarios con carácter general de los espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos, para el año 2022, para los locales incluidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, durante las Fiestas Patronales de Virgen de Gracia, del año 2022; periodos comprendidos del 2 al 11 de septiembre del año 2022, todos ellos incluidos. Asimismo, respecto al horario de cierre de las autorizaciones por ocupación de vía pública con veladores o terrazas, quedará ampliado





Ajuntament de Vila-real

en 30 minutos, de conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en fecha 15 de abril de 2014, referido en la parte expositiva de la presente resolución.

Segundo: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección Territorial de Justicia, Interior y Administración Pública (Negociado de Espectáculos), a la Policía Local, al departamento de Fiestas, al departamento de Economía y al ingeniero técnico municipal.

Tercero: Dar la mayor publicidad posible de la presente resolución, a través de la web municipal, así como cualquier otro medio que sea conveniente para conocimiento de todos los interesados.

Cuarto: Significar que este Ayuntamiento se reserva la facultad de dejar sin efecto la presente resolución o de reducir los horarios ampliados, en el caso que se produzcan circunstancias que lo justifiquen.

Quinto: Comunicar que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, o bien, en el plazo de dos meses recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, con la advertencia de que este último no se podrá interponer hasta la resolución expresa o la desestimación presunta del de reposición, todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso, en su caso que se estime procedente, en virtud de lo dispuesto en los arts. 40.2, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vila-real, 2 de septiembre de 2022
El alcalde

Vila-real, 2 de septiembre de 2022
El Secretario

JOSE BENLLOCH FERNANDEZ

RAMON LÓPEZ SALES

